

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Presidente del Senado para la presente legislatura á D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal.

Otro nombrando Consejero permanente de Estado á D. Francisco de los Santos Guzmán y Carballeda.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados que se expresan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto nombrando Subsecretario de este Ministerio á D. Pedro de Govantes y Azcárraga, Conde de Albay.

Real orden disponiendo cese D. Alejandro de Castro y Fernández de la Somera en el despacho de los asuntos correspondientes á la Subsecretaría de este Ministerio.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Re-

gistros.—Vacantes de Notarías en San Vicente de Toranzo, Gergal y Colmenar de Oreja.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los Navegantes.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro.—Autorizando á la Real Junta Diputación de pobres de Vitoria para rifar, con carácter benéfico, tres reses de cerda y varias alhajas.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Intervención general de Hacienda.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja general de Depósitos durante el año de 1903.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Subasta para la concesión de un tranvía eléctrico, ampliación del de Norte de Madrid.

Autorizando á D. Miguel Curbelo y Espino para alumbrar aguas subálveas en los cauces públicos del barranco de Lazcano y barranquillo de Palmar, en término de San Lorenzo y Arucas en Gran Canaria.

Administración provincial:

Diputación provincial de Oviedo.—Subastas para la construcción del trozo 3.º de la carretera provincial de Beleño á la del Estado de Sahagún á las Arriendas, y para la enajenación de un solar en esta ciudad.

Comisión provincial de Jaén.—Segunda subasta para el suministro de géneros y ropas y de víveres y combustibles con destino á los establecimientos de Beneficencia de esta Ciudad.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Citando á D. Norberto Cuadra, Agente ejecutivo que fué de la zona de Montilla.

Administración municipal:

Ajuntamiento de Teruel.—Concurso para la provisión de la plaza de Arquitecto municipal de esta Corporación.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Anuncio de subasta.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 183 del Código de Comercio.

Banco Hispano Americano.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 36, 37, 38 y 39 de sentencias de la Sala segunda de lo criminal, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 36 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la presente legislatura á D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azcárraga.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Consejero permanente de Estado, como comprendido en el caso 1.º del art. 6.º de la ley orgánica de dicho Alto Cuerpo de 5 de Abril último, á D. Francisco de los Santos Guzmán y Carballeda, ex Ministro de la Corona, con destino á la Sección de Presidencia, Estado y Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la Orgánica del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por fallecimiento de D. Mariano Laspra, á Don Pablo Maroto y Alvarez, Fiscal de la provincial de Barcelona.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Pablo Maroto, á D. Felipe Pozzi y Gentón, Magistrado de la de Sevilla, que ocupa el núm. 43 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

Méritos y servicios de D. Felipe Pozzi y Gentón.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Julio de 1876.

En 14 de Marzo de 1874 se le nombró Auxiliar de la clase de séptimos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con el haber anual de 2.000 pesetas, posesionándose en 13 de Abril siguiente.

En 7 de Febrero de 1876 se le nombró Auxiliar de la clase de sextos de la misma Secretaría, con el haber anual de 2.500 pesetas, tomando posesión en 8 del mismo mes.

En 28 de Junio de 1879 se le propuso al Ministerio de Estado para una Cruz de Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, libre de gastos, en atención á los extraordinarios servicios que ha prestado al constituirse en el Ministerio el Registro Central de penados y procesados.

En 13 de Febrero de 1882 fué nombrado Auxiliar de la clase de quintos de la misma Secretaría, con el haber anual de 3.000 pesetas, posesionándose de este cargo en la misma fecha.

Es Académico Profesor de la de Legislación y Jurisprudencia.

En 1.º de Febrero de 1883 fué nombrado Juez de primera instancia de Belmonte (Cuenca), de ascenso, de cuyo cargo se posesionó en 26 del mismo mes.

En 8 de Octubre de dicho año, trasladado al de Gijón; posesión en 9 de Noviembre siguiente.

En 18 de Mayo de 1885, promovido al de Baeza, de término; tomó posesión en 16 de Junio siguiente.

En 4 de Marzo de 1887, trasladado al de Jaén, de término; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 5 de Marzo de 1888, promovido en el turno 4.º a Teniente fiscal de la Audiencia de Sevilla; posesión en 22 del mismo mes.

En 2 de Agosto de 1889, trasladado, á sus deseos, de Magistrado á Manzanares; posesión en 25 de Septiembre siguiente.

En 2 de Noviembre de 1891, trasladado, á sus deseos, á la de León.

Por Real decreto de 16 del mismo mes fué promovido en el turno 2.º á Fiscal de la de Llerena, posesionándose en 7 de Diciembre siguiente.

Por Real decreto de 16 de Julio de 1892, declarado excedente por reforma.

Por Real decreto de 23 de Septiembre del mismo año, nombrado en el turno 4.º Magistrado de la Audiencia territorial de Granada; posesión en 21 de Octubre.

En 13 de Septiembre de 1903, trasladado á Fiscal de la de Toledo, y se posesionó en 1.º de Octubre.

En 20 de Julio de 1894, trasladado, á su instancia, por permuta, á la provincial de Badajoz.

Por Real decreto de 17 de Septiembre de 1894, trasladado, á sus deseos, á la provincial de Córdoba, posesionándose en 31 de Octubre.

En 26 de Agosto de 1895, trasladado á Fiscal de la Audiencia de Lugo.

En 26 de Septiembre siguiente, trasladado á Magistrado de la provincial de Granada.

En 12 de Octubre del mismo año, trasladado á Presidente de la de Jaén, y en 11 de Noviembre, posesión.

Por Real decreto de 2 de Noviembre de 1896, trasladado á Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla, y se posesionó en 30 de dicho mes.

En 16 de Diciembre de 1902, nombrado Magistrado de la provincial de Sevilla; posesión en 13 de Enero de 1903.

En 25 de Mayo del mismo año, nombrado interinamente Presidente de la Sección 2.ª de aquella Audiencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Pedro de Govantes y Azcárraga, Conde de Albay, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Manuel Antolínez de la Mota, vecino de Grajal de Campos, provincia de León, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1902, correspondiente á la zona de León;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 110 de entrada y 301 del registro, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia indicada en 13 de Octubre de 1902; debiendo entregarse dicha suma al individuo que la depositó ó persona autorizada en legal forma, según previene el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de la ley mencionada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1904.

LIÑARES

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Andrés Sáez Gallego, vecino de Lezuza, provincia de Albacete, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1902, correspondiente á la zona de Albacete;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 85, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia indicada en 14 de Octubre de 1902, entregándose la citada suma al individuo que la haya depositado ó persona legalmente autorizada, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para cumplimiento de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1904.

LINARES

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Nombrado Subsecretario de este Ministerio D. Pedro Govantes y Azcárraga, Conde de Albay, por Real decreto de esta fecha;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer cese V. S. en el despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1904.

LA CIERVA

Sr. D. Alejandro de Castro y Fernández de la Somera, Oficial primero de la Secretaría de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Santander se halla vacante la Notaría de San Vicente de Toranzo, distrito notarial de Villacarriedo, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Diciembre de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio Notarial de Almería se halla vacante la Notaría de Gérgal, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer, como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por el Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Diciembre de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se halla vacante la Notaría de Colmenar de Oreja, distrito notarial de Chinchón, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Diciembre de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

GOLFO DE BOTHNIA

Suecia.

Modificaciones de las luces de Stora Fiaderagg y de Bergudden.

Avis aux Navigateurs, núm. 344/2.027. Paris, 1904.
Núm. 633, 1904.—La luz de Bergudden se ha modificado, y en el faro de Stora Fiaderagg se ha encendido una luz auxiliar debajo de la luz actual.

La luz de Bergudden se ve:

Hacia el S.:

Fija blanca entre sus direcciones S. 24° W. al S. y 40° W. (16°), sobre la entrada S. de Qvarken del W.

Fija roja entre sus direcciones S. 40° W. al S. 65° 30' W. (25° 30'), sobre los peligros de la costa W. de la entrada S.

Hacia el N.:

Fija verde entre sus direcciones N. 15° 30' W. al N. 5° E., por el N. (20° 30').

De 2 destellos blancos entre sus direcciones N. 5° E. al N. 13° E. (8°).

Fija blanca entre sus direcciones N. 13° E. al N. 27° E. (14°), sobre la entrada N. de Qvarken del W.

De un destello blanco entre sus direcciones N. 27° E. al N. 38° 30' E. (11° 30').

La nueva luz auxiliar de Stora Fiaderagg es una luz blanca con un grupo de dos ocultaciones en sucesión rápida cada 10 segundos, visible entre sus direcciones N. 35° W. al N. 45° W.

Esta luz está situada á 26 m. sobre el nivel del mar en la misma torre de la luz principal.

Instrucciones.—Arrumbando al N., gobernar en el sector de entrada S. de la luz de Bergudden, contornearlo de cerca, después gobernar en el sector de dos destellos blancos, hasta que la luz auxiliar blanca de dos ocultaciones de Stora Fiaderagg se vea. Poner entonces la proa á esta última luz hasta llegar al sector fijo blanco de la luz de Bergudden, en el cual se continúa la derrota. Al dirigirse hacia el S. se maniobra en sentido inverso.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 114.

MAR DE LA CHINA

Annam.

Cabo Varela.—Luz de prueba.

Avis aux Navigateurs, núm. 343/2.024. Paris, 1904.

Núm. 634, 1904.—En el cabo Varela, desde el día 1.º de Diciembre de 1904, se va á encender, como prueba, una luz relámpago, de un grupo de dos destellos blancos con un intervalo de 3 segundos.

El faro que se ha construido en la punta E. del cabo consiste en una torre de mampostería pintada de blanco, con basamento.

La luz estará elevada 14 metros sobre el nivel del terreno y 97 sobre el de la pleamar, y será visible en un sector de 182° entre su dirección S. 1° 30' E. y N. 3° 30' W., por el W.

Situación aproximada: 12° 53' 42" N. y 115° 38' 40" E.

Se avisará la fecha en que se ha de encender definitivamente esta luz.

Cuaderno de Faros núm. 9, pág. 6.

Cartas núm. 697 de la Sección I.

MAR DEL NORTE

Noruega (Costa W.)

Luces de Stureholm, Hovden, Gyrynes, Kalvaag, Minnnet.—Modificación de la luz de Kvanhovden.

Avis aux Navigateurs, núm. 341/2.012. Paris, 1904.

Núm. 635, 1904.—En la costa de Noruega se han encendido ó modificado las luces siguientes:

STUREHOLM.—Esta luz está elevada 11 m. sobre el nivel de la pleamar.

Su alcance luminoso es de 7 ²/₁₀ millas.

Se enciende desde el día 15 de Julio al 15 de Mayo.

Se ve:

Blanca con ocultaciones entre sus direcciones N. 17° W. al S. 17° E., por el N. y E. (180°).

HOVDEN.—Esta luz está elevada 11'8 m. sobre el nivel de la pleamar.

Se enciende desde el día 15 de Julio al 15 de Mayo.

Se ve:

Roja con ocultaciones entre sus direcciones N. 27° E. al S. 51° E., por el E. (102°).

Blanca con ocultaciones entre sus direcciones S. 51° E. al S. 1.º W., por el S. (52°).

Roja con ocultaciones entre sus direcciones S. 1.º W. al S. 66.º W. (65°).

Ocultas en el resto del horizonte.

Su alcance luminoso es de 6 millas en el sector blanco, de 4 en los sectores rojos.

GYRYNES.—Esta luz está elevada 21 m. sobre el nivel de la pleamar.

Se enciende desde el día 15 de Junio al 15 de Mayo.

Se ve:

Blanca con ocultaciones entre sus direcciones N. 88° W. al N. 75° W. (13°).

Roja con ocultaciones entre sus direcciones N. 75° W. al N. 15° W. (60°).

Blanca con ocultaciones entre sus direcciones N. 15° W. al N. 4° E. (19°).

Verde con ocultaciones entre sus direcciones N. 4° E. al N. 30° E. (26°).

Blanca con ocultaciones entre sus direcciones N. 30° E. al N. 39° E. (9°).

Roja con ocultaciones entre sus direcciones N. 39° E. al N. 43° E. (4°).

Blanca con ocultaciones entre sus direcciones N. 43° E. al N. 48° E. (5°).

Ocultas en el resto del horizonte.

Su alcance luminoso es de 7 ²/₁₀ millas en los sectores blancos, 4 ⁵/₁₀ en los rojos y de 3 ⁸/₁₀ en el verde.

KVANHOVDEN.—Esta luz se ha modificado.

Se enciende desde el día 15 de Julio al 1.º de Junio.

Se ve:

Fija blanca entre sus direcciones N. 40° E. al N. 11° E. (29°).

Fija verde entre sus direcciones N. 11° E. al N. 3° E. (8°).

Fija blanca entre sus direcciones N. 3° E. al N. (3°).

Fija roja entre sus direcciones N. y N. 18° W. (18°).

De destellos blancos entre sus direcciones N. 18° W. al N. 72° W. (54°).

Fija blanca entre sus direcciones N. 72° W. al S. 82° W., por el W. (26°).

Fija roja entre sus direcciones S. 82° W. al S. 25° W. (57°).

Fija blanca entre sus direcciones S. 25° W. al S. 9° W. (16°).

Ocultas en el resto del horizonte.

KALVAAG.—Esta luz está elevada 7'5 m. sobre el nivel de la pleamar.

Se enciende desde el 20 de Julio al 15 de Mayo.

Se ve:

Roja con ocultaciones entre sus direcciones S. 9° E. al S. 50° E. (41°).

Blanca con ocultaciones entre sus direcciones S. 50° E. al S. 60° E. (10°).

Verde con ocultaciones entre sus direcciones S. 60° E. al S. 71° E. (11°).

Ocultas en el resto del horizonte.

Su alcance luminoso es de 6 millas para el sector blanco, de 4 en el rojo y de 3 en el verde.

MINNET.—Esta luz está elevada 21'5 m. sobre el nivel de la pleamar.

Se enciende desde el 20 de Julio al 15 de Mayo.

Se ve:

Verde con ocultaciones entre sus direcciones N. 53° W. al N. 74° W. (21°).

Blanca con ocultaciones entre sus direcciones N. 74° W. al N. 89° W. (15°).

Roja con ocultaciones entre sus direcciones N. 89° W. al S. 5° W., por el E. (86°), sector en el cual la luz se oculta parcialmente hacia afuera por las islas.

Blanca con ocultaciones entre sus direcciones S. 5° W. al S. 3° W. (2°).

Verde con ocultaciones entre sus direcciones S. 3° W. al S. 1° E. (4°).

Ocultas en el resto del horizonte.

Su alcance luminoso es de 7 ²/₁₀ millas en los sectores blancos, 4 ⁵/₁₀ en el sector rojo y 3 ⁸/₁₀ en los sectores verdes.

Cuaderno de Faros núm. 3-1, pág. 262.

El Director de Hidrografía, P. E. Alvaro Blanco.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN CENTRAL DE HACIENDA.—CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS

Balance de las operaciones verificadas en esta Caja general durante el año 1903, con expresión de los saldos que por cada concepto resultaron al empezar dicho año, de los ingresos y de las devoluciones realizadas en el mismo y de las existencias que quedaron en fin del propio año en la citada Caja, y en poder del Tesoro, cuyo balance se publica con sujeción al art. 75 capítulo 7.º, del Real decreto de 23 de Agosto de 1893, á saber:

METALICO

CONCEPTOS	SALDOS			SALDOS			SALDOS EN 31 DICIEMBRE DE 1903	
	DEUDORES EN 1.º de Enero de 1903.	INGRESOS	TOTAL CARGO	ACREEDORES EN 1.º de Enero de 1903.	DEVOLUCIONES	TOTAL DATA	DEUDORES	ACREEDORES
PRIMERA PARTE								
Cuenta de metálico.								
Depósitos necesarios.—Por contratos y fianzas de particulares con interés.....	52.756.890'30	14.160.218'50	66.917.108'80	»	15.582.340'77	15.582.340'77	51.334.768'03	»
Idem id.—Procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios sin liquidar.....	2.450.224'43	12.302'64	2.462.527'07	1.173.697'42	41.024'82	1.214.722'24	1.247.804'83	»
Idem id.—Idem id. liquidados.....	26.523.879'41	2.913.753'28	29.437.632'69	»	2.990.687'73	2.990.687'73	26.446.944'96	»
Depósitos provisionales para subastas.....	1.569.053'12	11.141.397'29	12.710.450'41	»	11.081.977'05	11.081.977'05	1.628.473'36	»
Consignaciones voluntarias.—Al contado.....	81.910'62	»	81.910'62	»	»	»	81.910'62	»
Idem id.—A más de seis meses.....	»	80.000	80.000	»	80.000	80.000	»	»
Resguardos al portador.....	»	»	»	4.005.565'29	»	4.005.565'29	»	4.005.565'29
Residuos de idem.....	»	»	»	5.234'38	»	5.234'38	»	5.234'38
Resguardos de depósitos.....	»	»	»	238.134'76	»	238.134'76	»	238.134'76
Residuos de idem.....	»	»	»	4.953'99	»	4.953'99	»	4.953'99
Cuentas corrientes.....	10.900'68	»	10.900'68	»	»	»	10.900'68	»
Derechos de custodia.....	153.387'60	73.277'39	226.664'99	»	73.418'04	73.418'04	153.246'95	»
Remesas.....	43.109.837'25	2.401.734'74	45.511.571'99	46.931.737'12	2.366.618'22	49.298.355'34	»	3.786.783'35
Giros.....	56.081'18	»	56.081'18	87.876'81	»	87.876'81	»	31.795'63
Beneficio y quebranto de giros.....	672'68	»	672'68	»	»	»	672'68	»
Impuesto sobre la renta del Tesoro.....	44.792'97	»	44.792'97	»	»	»	44.792'97	»
Intereses y dividendos de depósitos en efectos públicos.....	610.596'52	6.415.249'43	7.025.845'95	»	6.435.142'30	6.435.142'30	590.703'65	»
Idem de depósitos necesarios en metálico.....	»	2.652.006'69	2.652.006'69	2.037.856'09	2.662.935'90	4.700.791'99	»	2.048.785'30
Idem de efectos públicos en equivalencia de metálico.....	4.849.046'32	»	4.849.046'32	»	»	»	4.849.046'32	»
Idem de bonos de Tesoro.....	4.127.186'11	»	4.127.186'11	»	»	»	4.127.186'11	»
Depósitos voluntarios de cuenta antigua.....	»	»	»	22.040'99	»	22.040'99	»	22.040'99
Bonos del Tesoro procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	78.522'89	»	78.522'89	»	»	»	78.522'89	»
Quebranto de billetes del Tesoro.....	121.398'83	»	121.398'83	»	»	»	121.398'83	»
Compensación de intereses de bonos.....	607.260'12	»	607.260'12	»	»	»	607.260'12	»
Anticipaciones.....	»	»	»	68.114'72	»	68.114'72	»	68.114'72
Fraciones para completar bonos.....	5.424'39	»	5.424'39	»	»	»	5.424'39	»
Reembolso e intereses de Carpetas de deuda amortizable 2 por 100.....	544.879'01	»	544.879'01	»	3.947'01	3.947'01	540.932	»
Bonificación de cupones de Cuba y exterior.....	2.330'28	»	2.330'28	»	172'32	172'32	2.157'96	»
De efectos públicos en depósito.—Cuenta antigua.....	»	»	»	2.933.098'05	»	2.933.098'05	»	2.933.098'05
De resguardos al portador.....	»	»	»	184.214'54	»	184.214'54	»	184.214'54
De billetes hipotecarios y obligaciones del Banco y Tesoro.....	16.764'56	»	16.764'56	»	»	»	16.764'56	»
De bonos del Tesoro.....	»	»	»	244.665'58	»	244.665'58	»	244.665'58
De la Deuda hasta fin de Junio de 1872.....	»	»	»	1.083.210'76	»	1.083.210'76	»	1.083.210'76
Intereses y dividendos de efectos depositados.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem desde segundo semestre 1872 á 1.º de 1874.....	1.833.687'66	»	1.833.687'66	»	»	»	1.833.687'66	»
Idem desde segundo semestre 1874 á 1.º de 1876.....	»	»	»	91.335'50	»	91.335'50	»	91.335'50
Idem desde segundo semestre 1876 en adelante.....	350.034'90	»	350.034'90	»	»	»	350.034'90	»
De 4 por 100 amortizable.....	648.868'79	»	648.868'79	»	»	»	648.868'79	»
De 4 por 100 perpetua.....	1.871.549'28	»	1.871.549'28	»	»	»	1.871.549'28	»
Fondos sustraídos violentamente en 31 Diciembre de 1888.....	»	»	»	1.275.000	»	1.275.000	»	1.275.000
Impuesto de pagos al Estado.....	»	12'86	12'86	6'98	11'87	18'85	»	5'99
Gastos generales de Caja.—Personal.....	74'37	»	74'37	»	»	»	74'37	»
Depósitos necesarios sin interés.....	16.373.923'43	7.558.991'59	23.932.915'02	»	7.004.729'17	7.004.729'17	16.928.185'85	»
Devoluciones.....	»	»	»	3'16	»	3'16	»	3'16
	158.799.176'80	47.408.944'41	206.208.121'21	60.886.746'14	48.323.005'20	108.709.751'34	113.521.311'86	16.022.941'99
SEGUNDA PARTE								
Cuenta de efectos públicos en equivalencia de depósitos en metálico y cuenta antigua de metálico.								
Depósitos. Necesarios de cuenta antigua.....	»	»	»	1.915'11	»	1.915'11	»	1.915'11
Depósitos. Necesarios de cuenta antigua.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Depósitos. Voluntarios.....	14.405'49	»	14.405'49	8.195'93	»	8.195'93	6.209'56	»
Depósitos. Voluntarios.....	154.013'82	»	154.013'82	»	»	»	154.013'82	»
Depósitos. Voluntarios.....	173.984'75	»	176.984'75	30.570'75	»	30.570'75	146.414	»
Depósitos. Voluntarios.....	153.378'88	»	156.378'88	49.021'32	»	49.021'32	107.357'56	»
Depósitos. Voluntarios.....	5.816.760'17	»	5.816.760'17	120.956'96	»	120.956'96	5.696.803'21	»
Remesas.....	4.304.557'40	»	4.304.557'40	»	»	»	4.304.557'40	»
Resguardos de depósitos.....	15.883'83	»	15.883'83	»	»	»	15.883'83	»
Resguardos al portador.....	43.255.488'58	»	43.255.488'58	»	»	»	43.255.488'58	»
Residuos de idem.....	11.368'72	»	11.368'72	»	»	»	11.368'72	»
Intereses de depósito de cuenta antigua.....	»	»	»	5.459.865'01	»	5.459.865'01	»	5.459.865'01
Cupones vencidos de efectos públicos en equivalencia de metálico.....	13.717.969'83	»	13.717.969'83	»	»	»	13.717.969'83	»
Diferencia de valores nominales y efectivos.....	154.478.125'96	»	154.478.125'96	»	»	»	54.478.125'96	»
Depósitos voluntarios de cuenta antigua.....	»	»	»	15.770'59	»	15.770'59	»	15.770'59
Compensación de intereses.....	2.353'39	»	2.353'39	»	»	»	2.353'39	»
Diferencias en la reducción de escudos á pesetas.....	»	»	»	0'03	»	0'03	»	0'03
	222.104.290'82	»	222.104.290'82	5.686.295'70	»	5.686.295'70	221.895.545'86	5.477.550'74
TERCERA PARTE								
Cuentas de efectos públicos.								
Depósitos. Necesarios.....	180.187.610'56	18.241.422'44	198.429.033	»	18.897.289'18	18.897.289'18	179.531.743'82	»
Depósitos. Voluntarios.....	21.818.029'91	6.977.206'25	28.795.236'16	»	5.091.958'05	5.091.958'05	23.704.178'11	»
Depósitos. Provisionales para subastas.....	2.035.847'88	5.900'920	7.936.767'88	»	7.299.935	7.299.935	636.832'88	»
Cupones en rama de efectos depositados.....	323.875'04	»	326.875'04	»	»	»	326.875'04	»
Facturas de cupones de efectos depositados.....	11.227.780'07	»	11.227.780'07	»	»	»	11.227.780'07	»
Carpetas de conversión.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Canje de intereses por Deuda amortizable.....	1.454'14	»	1.454'14	»	»	»	1.454'14	»
De redenciones de cargas espirituales y temporales.....	3.480'60	»	3.480'60	»	»	»	3.480'60	»
Depósitos de Deuda exterior pendiente de reconocimiento.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Datos indebidas hechas en 1869.....	»	»	»	9.300	»	9.300	»	9.300
Bonos.....	581'23	»	581'23	»	»	»	581'23	»
Compensación de intereses de bonos.....	842'24	»	842'24	»	»	»	842'24	»
Depósitos de fontaneros de pesca y salazón.....	3.023.244'68	20.067'50	3.043.312'18	»	»	»	3.043.282'18	»
Cupones de facturas presentadas por el Banco España.....	»	450	450	»	»	»	450	»
	218.625.716'35	31.140.066'19	249.765.782'54	9.300	31.283.282'23	31.297.582'23	218.477.500'31	9.300
CUARTA PARTE								
Cuenta de efectos para la quema.								
Valores amortizados.....	12.655	»	12.655	»	»	»	12.655	»

TESORO PÚBLICO.—CUENTA DE SUPLEMENTOS

CONCEPTOS	SALDOS		TOTAL CARGO	SALDOS		DEVOLUCIONES	TOTAL DATA	SALDOS EN 31 DICIEMBRE DE 1903	
	DEUDORES EN 1.º de Enero de 1903.	INGRESOS		ACREEDORES EN 1.º de Enero de 1903.	DEUDORES			ACREEDORES	
Cuenta de intereses de depósitos de cuenta antigua...	»	»	»	2.747.638'56	1.980'67	2.749.619'23	»	2.749.619'23	
Idem de suplementos.....	13.392.601'49	25.760.045'76	39.152.647'25	105.749.828'26	23.984.202'06	129.734.030'32	»	90.581.333'07	
Idem de suplementos por capitales.....	»	»	»	201.807.000'	»	201.807.000'	»	201.807.000'	
TOTAL.....	13.392.601'49	25.760.045'76	39.152.647'25	310.304.456'82	23.986.182'73	334.290.649'55	»	295.138.002'30	

RESUMEN GENERAL

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS	SALDOS		TOTAL CARGO	SALDOS		DEVOLUCIONES	TOTAL DATA	SALDOS EN 31 DICIEMBRE DE 1903	
	DEUDORES EN 1.º de Enero de 1903	INGRESOS		ACREEDORES EN 1.º de Enero de 1903.	DEUDORES			ACREEDORES	
Cuenta de metálico.....	158.799.176'80	47.408.944'41	206.208.121'21	60.386.746'14	48.323.005'20	108.709.751'34	113.521.311'86	16.022.041'99	
Cuenta de efectos públicos en equivalencia de depósitos en metálico y antigua de metálico.....	222.104.290'82	»	222.104.290'82	5.686.295'70	»	5.686.295'70	221.895.545'86	5.477.550'74	
Cuenta de efectos para la guerra.....	218.625.716'35	31.140.066'19	249.765.782'54	9.300	31.288.282'23	31.297.582'23	218.477.500'31	9.300	
TOTAL.....	599.541.838'97	78.549.010'60	678.090.849'57	66.082.341'84	79.611.287'43	145.693.629'27	553.907.013'03	21.508.892'73	
Tesoro público.—Cuenta de suplementos.....	13.392.601'49	25.760.045'76	39.152.647'25	310.304.456'82	23.986.182'73	334.290.649'55	»	295.138.002'30	

Madrid 15 de Diciembre de 1904.—El Tenedor de Libros, P. O., Julio Zarraluqui.—Conforme.—El Interventor Central, Fontanals.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Real Junta Diputación de pobres de Vitoria (Alava) para rifar en unión de la Lotería nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de la Casa Piedad de dicha capital, tres reses de cerda, tres estuches con una docena de cubiertos de plata de ley cada uno y una docena de cuchillos; tres estuches con media docena de cubiertos del mismo metal y media docena de cuchillos cada estuche, y seis estuches con media docena de cubiertos de plata de ley cada uno; quedando obligada la referida Junta a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el art. 5.º del Decreto ley de 20 de Abril de 1875 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 12 de Diciembre de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 de los corrientes, a las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 19 de Diciembre de 1904.—El Director general.—P. O., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

FERROCARRILES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 25 de Febrero próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico, ampliación del Norte de Madrid, por la calle de Trafalgar, plaza de Olavides y calles de Francisco Rojas, Florida y Apodaca.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 3.070 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, a una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, aperturándolo antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieren proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la «Société générale des Tramways de Madrid et d'Espagne», peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con

arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por sí ó por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta, al efecto, durante media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese la media hora sin que haya declaración alguna, la Sociedad peticionaria se entenderá que ésta renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la «Société générale des Tramways de Madrid et d'Espagne», deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que, según tasación pericial, aprobada por Real orden de 28 de Octubre último, se eleva á 1.673 pesetas, y además la cifra que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual, sobre la cantidad antes expresada, en el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el 18 de Noviembre de 1902, en que se garantizó la petición de concesión, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 17 de Diciembre de 1904.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y mayor de edad, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día, así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico, ampliación del del Norte de Madrid, por la calle de Trafalgar, plaza de Olavide y calles de Francisco Rojas, Florida y Apodaca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un tanto por ciento (en letra), las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa. (Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico, ampliación del del Norte de Madrid, por la calle de Trafalgar, plaza de Olavide y calles de Francisco Rojas, Florida y Apodaca.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor eléctrico, ampliación del del Norte de Madrid, por la calle de Trafalgar, plaza de Olavide y calles de Francisco Rojas, Florida y Apodaca.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Reales órdenes de 13 de Junio y 1.º de Agosto de 1904.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º Se reserva al Gobierno el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y al Ayuntamiento de Madrid.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las vías públicas sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vitalidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este ar-

tículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que las que en las vías públicas que se ocupan emplean los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que, por motivo de algún servicio público, hubiere necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando, por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de atarjeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contado desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 15.347'90 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para el objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo á lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado desde el día en que comiencen.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos, ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. En lo que se refiere al material móvil, el concesionario se atenderá á lo preceptuado en la Real orden de 1.º de Agosto de 1904.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del precitado reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funciona-

rios encargados de la inspección de este tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el art. 118 del precitado reglamento de 24 de Mayo de 1878, en las Ordenanzas municipales de esta Corte y en el reglamento especial del Servicio de tranvías.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de las tarifas por trayectos, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorgará con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878; al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas fecha 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del Real decreto antes mencionado, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía; y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro cuando el tranvía pase á ser propiedad del Ayuntamiento de esta Corte.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de seis meses que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquella, y en el caso en que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, al Ayuntamiento de esta Corte, del que pasará á ser propiedad.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante, con residencia en esta Corte, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus Delegados, así como los funcionarios encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición, ó el representante se ausentase de esta Corte, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposite en la Tenencia de Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid 15 de Noviembre de 1904.—Aprobado por S. M.—ALLENDESAZAR.—Hay un sello del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Acepto el presente pliego de condiciones en todas sus partes.—En nombre y representación de la *Société Anonyme des Tramways de Madrid et d'Espagne*, H. Paquet.

anterior, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad y lo anunciará al público con ocho días de anticipación.

Aguas.

Examinado el expediente promovido por D. Miguel Curbelo y Espino solicitando autorización para alumbrar aguas subterráneas en los cauces públicos del barranco de Lezcano y barranquillo de Palmar, en término municipal de San Lorenzo y Armas, en Gran Canaria.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucción de 5 de Junio de 1883, presentándose en el período de información pública un escrito de oposición del Presidente de la Comunidad de Regantes de Tenoya, fundándose en que el aprovechamiento solicitado pudiera mermar las aguas de que disfruta la Comunidad y dificultar la variación proyectada del acueducto de la misma.

Considerando que la galería proyectada se detiene á 100 metros de distancia agua abajo del punto donde se derivan las aguas de la Comunidad de Tenoya y desde la distancia á que queda la galería de las aguas de la Comunidad, deducen el Ingeniero encargado del reconocimiento del terreno y el Ingeniero Jefe en sus informes que puede asegurarse no ha de ejercer influencia el aprovechamiento sobre las aguas de Tenoya.

Considerando que los informes oficiales son todos favorables á la petición;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entiende sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad particular, con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Aguas y demás disposiciones vigentes aplicables á este asunto.

2.ª La zona de dominio público que se concede para las labores de alumbramiento abarca una extensión de 160 metros en el barranquillo del Palmar y de 1.600 en el barranco de Lezcano, con todas ambas distancias hacia aguas arriba de su punto de confluencia, y alcanzando en el último hasta 100 metros aguas abajo del punto en que deriva sus aguas la Comunidad de Regantes del Valle de Tenoya.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base á la instrucción de este expediente y serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, los que podrán autorizar las pequeñas modificaciones que, sin alterar lo esencial del proyecto, exijan las circunstancias del terreno, y siendo de cuenta del concesionario los gastos de todas clases que esta inspección ocasione.

4.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y todas las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario. Los productos de las excavaciones se depositarán en los puntos y con las condiciones que se prescriban por el Ingeniero encargado de las inspección para que no ocurran perturbaciones en el régimen del cauce público, sin perjuicios á los intereses públicos.

5.ª Se dará comienzo á la ejecución de las obras dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha de publicación en la GACETA de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, á contar desde la misma fecha.

6.ª Como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber constituido en la sucursal de la Caja de Depósitos una fianza de 238 pesetas 43 céntimos, de cuya carta de pago se remitirá copia á la Dirección general de Obras públicas.

7.ª Del comienzo de las obras se levantará acta, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Dirección general de Obras públicas; y terminadas aquéllas, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue hará un detenido reconocimiento de las mismas, extendiéndose también el acta correspondiente, que se remitirá á la misma Dirección general á los efectos de la devolución de la fianza y de lo que se previene en el párrafo 7.º de la regla 9.ª de la Real orden de 1883.

8.ª Esta autorización caducará si se faltase por el concesionario á alguna de las condiciones con las cuales se otorga, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado, publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1904.—El Director general, Luis Espada Guntín.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

Habiendo aparecido un error de cifra en el número de 14 de Septiembre último de la GACETA DE MADRID, en que se insertaba el anuncio de la Real orden de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Segre, en término de Oliana (Lérida), otorgada con fecha 29 de Agosto á favor de los señores D. Julián Bosque y D. Antonio Ferrer, se hace constar por el presente que se entienda otorgada dicha concesión por un caudal de 8.500 (ocho mil quinientos) litros por segundo, en vez de 850, como se dijo en aquel anuncio.

Madrid 9 de Diciembre de 1904.—El Director general, Luis Espada Guntín.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Oviedo.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los edictos publicados con arreglo art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Reales decretos de 12 de Julio de 1902 y 24 de Noviembre último, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras para la construcción del trozo 3.º de la carretera provincial de Beleño á la del Estado de Sahagún á las Arriadas, la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 9 del corriente mes, acordó anunciar la subasta de dichas obras, cuyo presupuesto de contrata es de 142.349'82 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 20 de Enero próximo, á las doce, en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado de la referida Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación.

La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de los mencionados instrucción y Reales decretos y á los planos, presupuesto, pliegos de condiciones facultativas y económicas del proyecto, pliego de las generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y á las particulares siguientes:

1.ª Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación todos los días hábiles, de nueve á trece, desde el día siguiente al en que se publique este anun-

cio en el *Boletín oficial*, hasta el 19 de Enero próximo, y se entregarán bajo sobre cerrado, con los requisitos que señala la regla 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 24 de Noviembre último. A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo del depósito provisional, y el presentador exhibirá en el acto de la presentación su cédula personal, y hecha la adjudicación provisional, el rematante tendrá que volver á exhibir su cédula al Notario autorizante del acto.

2.ª El depósito provisional para optar á la subasta será el 5 por 100 del presupuesto, importante 7.118 pesetas, pudiendo constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, y la fianza definitiva consistirá en el doble de dicha suma.

3.ª El rematante quedará obligado á otorgar á su costa la correspondiente escritura del contrato, dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, siendo también de su cuenta el pago de los anuncios de la subasta, honorarios devengados por el Notario que la autorice, derechos reales y demás gastos que se ocasionen con la subasta y formalización del contrato.

4.ª Se dará principio á las obras dentro de los quince días siguientes al del otorgamiento de la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años; esto, no obstante, las que se ejecuten por año serán en la cantidad necesaria á consumir lo consignado para estas obras en el presupuesto provincial de aquel ejercicio, ya sea mayor ó menor de lo que á prorrata le corresponda, según el plazo que queda señalado.

5.ª El contratista contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sujeto á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

6.ª Los gastos de inspección facultativa, del replanteo y de la liquidación final, serán de cuenta del contratista.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Jefe de Obras públicas provinciales, y su abono se hará en la Depositaria provincial.

8.ª En caso de accidentes ocasionados á los obreros con motivo de la ejecución de las obras, el contratista quedará obligado á cumplir lo dispuesto en la ley de Accidentes del trabajo y reglamento para su ejecución. Asimismo quedará obligado á cumplir las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato del trabajo.

9.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para consumir el crédito consignado en cada año para las obras; entendiéndose que este exceso no será pagado hasta que la Diputación haya votado los recursos necesarios en sus presupuestos y se hallen éstos aprobados.

10. El Letrado designado para el bastanteo de poderes es D. Pedro Mantilla y Marín, vecino de Oviedo.

11. Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase 11.ª (una peseta), y redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo, se comprometo á ejecutar las obras necesarias para la construcción del trozo 3.º de la carretera provincial de Beleño á las de Sahagún á las Arriadas, con estricta sujeción al proyecto y á las demás condiciones y requisitos señalados, de que está enterado, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo 12 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.—P. A. de la C. P.—El Secretario Gerardo A. Uria. S—1232

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalados en los edictos publicados con arreglo al art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Reales decretos de 12 de Julio de 1902 y 24 de Noviembre último, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para enajenación del solar señalado con el núm. 22 del nuevo plano, que comprende la zona de terrenos del antiguo Hospital de San Francisco en esta ciudad, la Comisión provincial, en sesión del día 9 del corriente, acordó anunciar dicha subasta, sirviendo de tipo ó precio límite para la misma la cantidad de 130.000 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 21 de Enero próximo, á las doce, en la sala de sesiones de la Comisión provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado de la referida Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación.

La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de las mencionadas instrucción y Reales decretos y pliego de condiciones siguientes.

Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación todos los días hábiles, de nueve á trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* hasta el 21 de Enero próximo, y se entregarán bajo sobre cerrado con los requisitos que señala la regla 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 24 de Noviembre último. A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo del depósito provisional, y el presentador exhibirá en el acto de la presentación su cédula personal, y hecha la adjudicación provisional, el rematante tendrá que volver á exhibir su cédula al Notario autorizante del acto.

El depósito provisional para optar á la subasta será el 5 por 100 del valor del solar, ó sean 6.500 pesetas, pudiendo constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, Caja general de Depósitos ó sus sucursales.

Es obligación del rematante el pago de anuncios, honorarios y suplementos que adelante el Notario que autorice la subasta, así como el de la escritura, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

El contratista contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sujeto á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

El solar referido está limitado al Norte por la calle del Marqués de Santa Cruz de Marcedo; al Sur por la calle sin nombre normal á la de Fruela; al Este por la prolongación de la travesía del Fontán, y al Oeste por los solares números 20 y 21, siendo su extensión superficial de 1.397 metros y 50 decímetros cuadrados, equivalentes á 18.000 pies.

Serán desechadas desde luego todas las proposiciones en que se ofrezca menor cantidad que la señalada y las que contengan cláusulas condicionales.

Tarifas.	Peaje.	Trans-	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas.
Por cada viajero y recorrido de un kilómetro.....	0'024	0'006	0'03

BASES PARA LA APLICACIÓN DE ESTAS TARIFAS

1.ª La Sociedad concesionaria dividirá el total recorrido en los trayectos convenientes para el buen servicio público, que serán sometidos á la aprobación de la Autoridad.

A cada uno de estos trayectos se aplicará un precio único, comprendido entre la tarifa general, pero aplicándose á las fracciones de kilómetros el mismo precio que para los kilómetros enteros.

La división en trayectos y la fijación de sus precios han de hacerse de modo que por dos ó más trayectos sucesivos no llegue en caso alguno á cobrarse más de lo que corresponde á la suma de sus respectivas longitudes.

2.ª La Sociedad concesionaria podrá establecer precios más bajos que los anteriores ó los que obtenga en el remate de la subasta de la concesión; pero no podrán exceder sus tarifas de estos precios.

3.ª Cuando la Sociedad concesionaria altere los precios establecidos, en virtud del derecho que le concede la base

El licitador se comprometerá á construir un edificio aislado de cuatro fachadas, rodeado de jardines, retirándose al efecto de las líneas límites del solar y estableciendo en ésta un zócalo con verja de hierro, y las fachadas que han de construirse al edificarse en los solares contiguos, en la línea colindante con aquél, se retirarán sobre los mismos.

A la subasta podrán acudir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costa del licitador por el Abogado de esta capital D. Emilio Colubi ó D. Pedro Mantilla, designados por la Diputación.

Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase 11.ª (una peseta), y se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, se obliga á adquirir el solar señalado con el núm. 22, perteneciente á la Excm. Diputación provincial de Oviedo, aceptando en todas sus partes las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día de, y comprometiéndose á su exacto cumplimiento, abonando por él la cantidad de pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo 12 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uria. S—1234

Comisión provincial de Jaén.

No habiéndose presentado licitador alguno para optar á las subastas de géneros y ropas, así como de viveres y combustibles, con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, para los años de 1905 y 1906, celebradas el día 28 del pasado mes de Noviembre, se hace público que el día que haga treinta, á contar desde el siguiente, si aquél fuera festivo, tendrá lugar en esta capital y en los salones de la Excelentísima Diputación provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y de otro Sr. Diputado en representación del Cuerpo provincial, la segunda subasta.

Para el suministro de géneros, ropas y otros efectos, á la hora de las once de la mañana, y para el de viveres y combustibles, á la hora de las doce de la misma, y bajo el mismo pliego de condiciones y tipos señalados en el primer anuncio publicado con fecha 29 del pasado Octubre en el Boletín oficial de la provincia, núm. 130, y en la GACETA DE MADRID de 1.º de Noviembre, núm. 304, y cuyos pliegos y demás antecedentes quedan de manifiesto en el Negociado correspondiente en Secretaría.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido, se inserta en este periódico oficial, fijándose edictos en los sitios de costumbre, para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Jaén 17 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente de edad, Antonio Roldán.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Francisco Flórez Suazo. S—1233

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

D. José León Villanueva, Jefe superior honorario de Administración civil, Delegado de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Por la presente cito y emplazo á D. Norberto Cuadra Soto, Agente ejecutivo que fué de la zona de Montilla, para que comparezca por sí ó por medio de apoderado en el expediente administrativo-judicial que se le sigue, á fin de practicar con su audiencia la liquidación definitiva del alcance que contra el ejercicio de sus funciones recaudatorias; previniéndole que dicha diligencia se habrá de practicar el día 30 de Diciembre actual, á las doce horas y con ó sin su asistencia, parándole, caso de no comparecer, el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 14 de Diciembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva. P—1454

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Teruel.

D. Federico Andrés y Tornero, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta S. H. ciudad.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Arquitecto municipal de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, esta Corporación, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, acordó proveerla por concurso y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Disfrutará el sueldo anual de 2.500 pesetas, que le será satisfecho por mensualidades vencidas.

2.ª Se le abonará, en concepto de Jefe de bomberos, el descuento legal del sueldo mencionado en la condición anterior y que en la actualidad asciende á 300 pesetas.

3.ª Percibirá igualmente la cantidad de 10 pesetas por cada alineación que practique en los edificios que intenten construir los particulares.

4.ª Podrá encargarse de la dirección de las obras particulares, pero ésta nunca podrá entorpecer el despacho de los asuntos que se le confíen en el Ayuntamiento por razón de su cargo.

5.ª Estará sujeto á las disposiciones del reglamento de 14 de Marzo de 1860, Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858 y demás disposiciones vigentes que le sean aplicables, además de venir obligado á cumplir cuanto disponen las Ordenanzas municipales.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público por medio del presente, á fin de que, aquéllos que teniendo las condiciones legales deseen optar á ella, presenten, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, las oportunas solicitudes acompañadas del título correspondiente y documentos justificativos de los méritos y servicios que tengan prestados.

Teruel 12 de Diciembre de 1904.—El Alcalde Presidente, Federico Andrés.—P. A. de S. E., el Secretario, Félix Miguel. X—2936

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

ZARAGOZA

En los Juzgados de primera instancia de Ateca, Borja, Pina y Tarazona se hallan vacantes las plazas de Médicos

auxiliares de la administración de justicia y de la penitenciaría.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en los respectivos Juzgados dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1904.—El Secretario de gobierno accidental, Antonio Guillén. JO—10995

Juzgados de primera instancia.

CALDAS DE REYES

D. Manuel Pastrana Etchevers, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes.

Por la presente cédula emplazo en forma á la herencia yacente de D. Ramón Martínez Rubio, fallecido en la villa de San Luis de Cesines, término de Valga, el 11 de Diciembre de 1901, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca ante este Juzgado, personándose en forma en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que contra la misma y Ministerio fiscal, como representante legal de los ausentes ó personas desconocidas que puedan alegar derechos á dicha sucesión, propuso el Procurador D. Francisco Pereira, en nombre y representación de D. Manuel Otero Acevedo, Doctor en Medicina y vecino actualmente de la ciudad de Rosario de Santa Fe, en la República Argentina, sobre reclamación de cuatro mil doscientas cuarenta pesetas, como precio de los servicios médicos prestados á aquél; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo acordó el Sr. D. José Espinosa y García Franco, Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada con esta fecha en los referidos autos.

Caldas de Reyes 12 de Diciembre de 1904.—Manuel Pastrana. X—2930

GRANADA—CAMPILLO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Campillo, de esta capital, en providencia dictada en este día en autos declarativos de mayor cuantía, seguidos á instancia de Don Jerónimo Muñoz Siles, vecino de esta capital, contra Doña María de la Cabeza Espinosa y Doña Manuela Castro, ó sus herederos, sobre liberación de cargas que pesan sobre casa en esta ciudad, placeta de los Campos, número dos, propiedad del actor, ha mandado se haga un segundo llamamiento á las demandadas, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; apercibidas de que si no lo verifican se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda si por el actor se interesase.

Granada 10 de Diciembre de 1904.—El Escribano, Antonio Castro. X—2935

MÉRIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye información posesoria á instancia de D. Alfredo Bugarín de las Cuentas, vecino de Villafranca de los Barros, con el fin de que se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido la posesión de la finca siguiente, que adquirió por herencia al fallecimiento de su padre D. Pedro Bugarín Rivas, vecino que fué también de dicha villa, ocurrido en catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

Una huerta de cabida de cuatro fanegas de tierra, equivalentes á dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y sesenta centiáreas, al sitio del Espadañal ó Alameda, término de esta ciudad, que linda por Saliente con otra de D. José Morales; Mediodía con el camino de Alange; Poniente con cerca de Alonso Cueva, y Norte con la Alameda que la separa del río Guadiana.

Que dada la tramitación legal al expediente y presentado en el Registro de la propiedad, se devuelve con nota de suspensión de inscripción por hallarse inscrita la finca á nombre de D. Pedro Bugarín Rivas.

En vista de lo cual se ha dictado providencia con esta fecha, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria; y accediendo á lo solicitado por el recurrente en escrito que ha presentado mandando dar vista del expediente por término de treinta días y por medio de edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Doña Sergia Bugarín de las Cuentas, cuyo paradero se ignora, en concepto de heredera de D. Pedro Bugarín Rivas, y si aquélla hubiere fallecido á los que resulten ser sus herederos, á fin de que manifestasen si están conformes con que se inscriba la posesión de dicha finca á nombre de D. Alfredo Bugarín de las Cuentas, ó si, por el contrario, tienen algo que oponer á la misma, lo verifiquen en dicho plazo; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por conformes y se llevará á efecto repetida inscripción.

Dado en Mérida á 5 de Diciembre de 1904.—Alberto H. Galán.—El Escribano, Isidoro Viñeta. X—2929

NOYA

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción del partido de Noya.

Por la presente requiror cito, llamo y emplazo al procesado Juan Onteiral Abeyón, cuyas circunstancias se consignán á continuación, á fin de que dentro del término de diez días que al efecto se le señala comparezca en los estrados de este Juzgado para ser notificado del auto de prisión sin fianza dictada contra el mismo por la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de la Coruña en 5 del corriente en la causa instruida en este Juzgado contra él y otros por daños causados en la finca llamada Salgueiral de Abajo ó Ponte do Breiro, de la pertenencia de D. Juan María Callón Martínez, vecino de Boiro, y para que se constituya en tal prisión en la cárcel pública de esta villa; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Noya á 24 de Noviembre de 1904.—Manuel Alonso.—Por su mandado, Ramón Mabrido.

Señas y demás circunstancias del procesado Juan Onteiral Abeyón. Es de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Boiro; estatura regular, color bueno, ojos azules, pelo castaño, barba afeitada, nariz y boea regulares; viste chaqueta de tela negra, pantalón de pana castaño, cubierto casi del todo por tela negra, usa boina azul y calza alpargatas negras. JO—10837

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á María Paz Santiago y Díaz, y á una tal Victoria, cuyos paraderos actuales se ignoran y cuyas circunstancias personales se expresarán á continuación, las cuales, en unión de Dolores Vargas González, estuvieron los días 31 de Julio, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de Agosto en la casa del vecino de Mora, Tomás Menchero Aparicio, y con engaños estafaron á éste 675 pesetas en plata y papel y algunos otros efectos, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, á fin de notificarles el auto de procesamiento dictado contra las mismas y recibirles la correspondiente declaración indagatoria; con apercibimiento que de no verificarlo serán declaradas rebeldes.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención y conducción á las cárceles de esta villa y á mi disposición de las indicadas procesadas María Paz Santiago y Díaz, y la llamada Victoria.

Dada en Orgaz á 9 de Diciembre de 1904.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Manuel Rasines.

Señas de las procesadas.

María Paz Santiago y Díaz, de regular estatura y desarrollo, algo blanca, de unos veintiséis años de edad, con un niño de pecho de unos seis á ocho meses, casada con un tal Sabas, de oficio gitana, la cual ha tenido su residencia en la villa de Mora hasta primeros del mes de Agosto último.

Victoria N., de unos cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, de estado viuda, alta, blanca, canosa y con los ojos malos, la cual ha tenido su residencia en Talavera de la Reina. JO—10892

QVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por esta requisitoria se llama, cita y emplaza al procesado Lisardo Aguirre González, hijo de Andrés y Filomena, natural y vecino de esta población, de diez y seis años de edad, soltero, con instrucción, y cuyo paradero desconoce el Juzgado, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante el mismo, por la causa que se le instruye por robo en unión de Valentín González y otros, y pendiente de juicio oral; bajo apercibimiento de que no presentándose en aquel término se decretará su rebeldía, parándole el perjuicio procedente con arreglo á derecho.

Y á la vez se interesa de las Autoridades y agentes de policía la busca y prisión de Lisardo en la preventiva del partido y á disposición de la Ilma. Audiencia provincial, dando conocimiento de su práctica á este Juzgado.

Dada en Oviedo á 7 de Diciembre de 1904.—Francisco Martínez.—El actuario, Benigno Vázquez. JO—10839

PALMA DE MALLORCA

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral, de esta ciudad, mediante providencia de hoy, dictada en la causa que se instruye sobre uso de nombre supuesto, contra Francisco Tur Mayans, vecino de esta ciudad, ha mandado que se cite por medio de cédula publicada en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID á María Mayans Torres, viuda de Bartolomé Tur, y madre de dicho procesado, pensionista del Estado y vecina que ha sido de la ciudad de Almería, en la calle de Borja, núm. 11, y en la actualidad de ignorado paradero y domicilio, para que el día 22 del actual, á las diez horas, comparezca en este Juzgado del distrito de la Catedral, sito calle de San Miguel, núm. 86, á fin de prestar declaración en dicha causa; apercibida de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

En su virtud y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, libro la presente cédula en Palma de Mallorca á 9 de Diciembre de 1904.—El actuario, Fernández. JO—10893

PONTEVEDRA

D. Ricardo Salustiano Portal Cantín, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de Pontevedra.

Por medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Salamanca, sin que consten sus circunstancias personales ni su vecindad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Michelena, núm. 22, con objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre contrabando por aprehensión de tabaco llevada á cabo en la villa de Redondela el día 9 de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido le remitan, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Pontevedra á 23 de Noviembre de 1904.—R. Sebastián Portal.—Erasmus Buceta. JO—10841

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á José del Rosal Castillo, alias Castillito, conocido también por José del Rosal Fregenal, de estatura baja, casado, de oficio zapatero, natural de Montoro, de treinta y cinco á cuarenta años, color moreno, licenciado de presidio, hijo de José del Rosal Fregenal, y que hace vida marital con una mujer, al parecer gitana, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este despacho en los referidos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á reducirse á prisión y contestar á los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo instruyo por hurto de una mula propiedad del vecino de Hornachuelos Juan Rodríguez Almenara; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y prisión de dicho procesado José del Rosal Castillo, alias Castillito; y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario ya referido.

Dada en Posadas á 9 de Diciembre de 1904.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia. JO—10842

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado el autor ó autores del robo de cinco fanegas de trigo y cuatro de cebada, verificado en la casa de Miguel Castro Puerto, vecino de Torrecampo, en la noche del 25 al 26 de Noviembre último, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo les parará los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho grano, y en el caso de ser habido sea puesto á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 4 de Diciembre de 1904.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera. JO—10843

PUNETEDÉUME

D. Eduardo González Villamil, Escribano en el Juzgado de primera instancia de Puente de Eume.

Certifico que en el expediente de que se hará mérito se dictó el siguiente

«Auto.—En Puente de Eume á 23 de Noviembre de 1904. Visto por el Sr. D. Luis Suárez Prado, Juez de primera instancia del partido, este expediente, tramitado sobre declaración de ausencia de D. Ricardo Adegá Ríos; y

Resultando que Doña Dolores Núñez Rodríguez, de cuarenta y siete años de edad, casada y vecina de la parroquia de Sillobre, en escrito de 26 de Octubre último recurrió á este Juzgado exponiendo que hace seis años que su marido D. Ricardo Adegá Ríos se ausentó para Ultramar, sin que hubiese dejado encargado á persona alguna de su representación, ni desde su partida tampoco mandó noticias de su paradero, ignorándose hasta la población adonde se dirigió, y después de hacer constar que su expresado marido carece de bienes propios, y los escasísimos, con cuyo producto atiende á su subsistencia y á la de dos hijos menores que conserva de su matrimonio, son todos ellos gananciales, y que es parte legítima para pedir la declaración de ausencia como cónyuge presente, termina suplicando que, con citación del Ministerio fiscal, se le reciba información testifical acerca de lo que queda consignado, y en su virtud se declare la ausencia en ignorado paradero de su marido D. Ricardo Adegá, publicándose esta declaración en los periódicos oficiales para los efectos que previene el artículo ciento ochenta y seis del Código civil, y conforme al mil cuatrocientos cuarenta y uno del mismo cuerpo legal, transferirle la administración de los bienes del matrimonio con las facultades necesarias para ello y con obligación de cubrir las cargas del mismo, sin otra remuneración ni fianza, y una vez firme el auto, se le dé testimonio; acompaña á la solicitud certificación de la partida sacramental de su matrimonio, expedida por el parroco de Sillobre, por no aparecer transcrita en el Registro civil del término de Fene.

Resultando que mandada recibir la información ofrecida con citación del Representante del Ministerio fiscal, han declarado tres testigos, vecinos de la recurrente, habiendo presentado ésta, por haberlo exigido el Juzgado, certificación acreditativa de no hallarse inscrito en el Registro civil de Fene el matrimonio de D. Ricardo Adegá Ríos con Doña Dolores Núñez Rodríguez.

Resultando que comunicado el expediente á dicho Ministerio fiscal, dictaminó en el sentido de que procede se declare la ausencia en ignorado paradero del D. Ricardo Adegá Ríos, publicándose esta declaración y llamando á la vez al ausente y á los que se crean con preferencia al derecho de la solicitante para administrar sus bienes, por medio de edictos en la forma que el artículo dos mil treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil preceptúa, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, acordar definitivamente lo que proceda sobre la administración de los bienes, si no se hubiese presentado el ausente.

Considerando que el artículo ciento ochenta y cuatro del Código civil preceptúa que «pasados diez años sin haberse tenido noticia del ausente ó desde que recibieron las últimas, y cinco en el caso de que el ausente hubiere dejado persona encargada de la administración de sus bienes, podrá declararse la ausencia».

Considerando que puede pedir la declaración de ausencia el cónyuge presente:

Considerando que, con arreglo á lo determinado en el artículo ciento ochenta y seis del aludido Código, la declaración judicial de ausencia no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales:

Considerando que la solicitante ha justificado documentalmente ser la esposa de D. Ricardo Adegá:

Considerando que de la información testifical suministrada aparece demostrado que el citado D. Ricardo Adegá Ríos se ausentó para Cuba hace de seis á siete años próximamente, sin que desde entonces se tengan noticias de él, ni se sepa su paradero actual, ni dejase persona encargada de administrar sus bienes:

Considerando que hasta transcurrido el plazo expresado de los seis meses no procede tramitar lo referente á la administración de los bienes del ausente, aparte de que la solicitante no pidió precisamente todo lo que interesa el señor Fiscal:

Se declara la ausencia de D. Ricardo Adegá Ríos, vecino que fué de la parroquia de Sillobre, marido de Doña Dolores Núñez Rodríguez, cuya declaración no surtirá efecto hasta transcurridos seis meses después de publicada en los periódicos oficiales, y no ha lugar por ahora á lo demás que se interesa:

Lo acuerda y firma S. S., de que doy fe.—Luis Suárez.—Ante mí, Eduardo González Villamil.

Y para que tenga lugar la inserción del auto inserto en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos del artículo ciento ochenta y seis del Código civil, expido y firmo el presente en Puente de Eume á 26 de Noviembre de 1904.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Suárez.—Eduardo González Villamil. X—2937

RIANO

D. Toribio Alonso Sarasúa, Escribano del Juzgado de primera instancia de Riaño y su partido.

Doy fe que en este Juzgado, y bajo la actuación del que refrenda, se siguen autos ejecutivos á nombre de D. Vicente Arenas, representado por el Procurador D. Agapito García Díez, contra D. Alfredo San Pedro, vecino de Ortuella, y Don Adolfo San Pedro, de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, intereses y costas, habiéndose dictado en los mismos la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la villa de Riaño, á 30 de Noviembre de 1904, el Sr. D. José Avila y Aparicio, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Agapito García Díez, en nombre y con poder bastante de D. Vicente Arenas, vecino de Barruelo, provincia de Palencia, bajo la dirección del Letrado D. Vicente Tezanos Ortiz, como demandante, contra D. Alfredo y D. Adolfo San Pedro, el primero vecino de Ortuella, y el segundo de ignorado paradero, habiendo sido éstos declarados rebeldes, sobre pago de mil quinientas setenta y tres pesetas y ochenta céntimos;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes de los deudores D. Alfredo y D. Adolfo San Pedro para hacer pago á Don Vicente Arenas de la cantidad de mil quinientas setenta y tres pesetas con ochenta céntimos de principal, ciento diez y ocho pesetas de intereses legales vencidos hasta la interposición de la demanda y los que venzan hasta el completo pago, y el de todas las costas causadas y que se causen, á cuyo pago condeno también á los ejecutados. Y para la notificación de esta sentencia á los ejecutados rebeldes D. Alfredo y D. Adolfo San Pedro; además de verificarse en los estrados de este Juzgado, fijese edicto en el local del mismo é insertese también en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID en la forma establecida en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta mi sentencia de remate, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Avila.—Rubricado.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Avila y Aparicio, Juez de primera instancia de Riaño y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, el actuario, doy fe.—Toribio Alonso.—Rubricado.»

Así resulta del original, á que me remito, y en cumplimiento de lo mandado expido el presente, que firmo en Riaño á 12 de Diciembre de 1904.—Toribio Alonso. X—2931

SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en méritos del expediente sobre cancelación de fianza prestada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido D. Buenaventura Agulló y Prats, por el presente hago saber que dicho Sr. Agulló ha cesado en el desempeño del expresado cargo de Registrador de la propiedad de Ponferrada, Vendrell, Falset, Vich, Zamora, Occidente de Barcelona, Tortosa, Denia, Arenys de Mar, Huesca y Manacor, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación referente á dicha cancelación de fianza, para que dentro de seis meses la presenten ante los Jueces de primera instancia respectivos de los partidos expresados anteriormente.

San Felíu de Llobregat 9 de Diciembre de 1904.—El Escribano, Antonio Toll Padris. JO—10895

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción accidental del partido, en el sumario que se instruye bajo el núm. 489 del año 1904 por el delito de lesiones menos graves, se cita al lesionado José Ortiz Lucena, de cincuenta años de edad, natural de San Roque, vecino que fué de La Línea, habitante en los Junquillos, en la Colonia, casado, jornalero y sin instrucción, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar la declaración acordada en expresado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 9 de Diciembre de 1904.—Licenciado José Bugella. JO—10896

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruyó bajo el núm. 229 del año 1903 por el delito de lesiones, se cita á Juan Leal Pérez, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 9 de Noviembre de 1904.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—10897

SANTAFÉ

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, al procesado José Martín González, vecino de Granada, el que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca, prisión y conducción á la cárcel de este partido para que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa sobre hurto.

Dado en Santafé á 9 de Diciembre de 1904.—Antonio Antrás.—Por mandado de S. S., Francisco Mejías.

Circunstancias del procesado.

José Martín González, hijo de Luis y Antonio, natural y vecino de Granada, soltero, cabrero, de cuarenta y siete años de edad. JO—10898

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesús López Sánchez, de unos veinticuatro á veintiocho años de edad, que es alto y delgado, moreno, gallego, de ojos blancos, y usa bigote, vistiendo traje nuevo y boina, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por

los delitos de disparo de armas de fuego y lesiones, y en cuyo sumario he decretado su procesamiento y prisión; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y entrega á mi disposición en la cárcel del partido de dicho procesado, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en San Vicente de la Barquera á 9 de Diciembre de 1904.—Luis G. de la Higuera.—Por mandado de S. S., Marcelo Villanueva. JO—10845

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, en el juicio de faltas seguido por malos tratos contra Antonio Cruz Conde, soltero, de veintinueve años, empleado, y cuyo paradero actual se ignora, se dictó con fecha 22 de Agosto último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno á Antonio Cruz Conde á la pena de cinco días de arresto menor, 50 pesetas de multa con el apremio correspondiente caso de insolvencia y al pago de las costas de juicio, cuyo arresto extinguirá en la cárcel.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Creus.»

Y á fin de que el fallo inserto sea notificado á Antonio Cruz Conde, se expide la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID; citándole al propio tiempo para que en término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar dicha inserción, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á responder de los cargos que le resultan; apercibido de que transcurrido dicho término sin comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—11044

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, en el juicio de faltas seguido por desobediencia y malos tratos contra Celedonio Bermejo Canales, soltero, de cuarenta y un años, y cuyo actual paradero se ignora, se dictó con fecha 30 de Septiembre último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno á Celedonio Bermejo y Canales á la pena de cinco días de arresto menor, que extinguirá en la cárcel, á la de 25 pesetas de multa, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, represión y al pago de costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.»

Y á fin de que el fallo inserto sea notificado á Celedonio Bermejo Canales, se expide la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID; citándole al propio tiempo para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—11045

ANUNCIOS OFICIALES

Anuncio.

Se vende en subasta pública, que tendrá lugar el día 15 de Enero próximo, á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, la dehesa sita en este término, de 2.200 fanegas de cabida próximamente, con abundantes pastos, arbolado de encinas y abrevaderos, denominada Egidos de Santa María, perteneciente á la Sociedad La Emeritense. El pliego de condiciones para tomar parte, se halla de manifiesto en esta ciudad, Escritorio de los Sres. Saez y Díez, plaza de la Constitución, núm. 3.

Mérida 14 de Noviembre de 1904.—La Comisión liquidadora. X—2723

Banco Hispano Americano.

MADRID

Balance en 30 de Noviembre de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y bancos.....	5.793.119'16
Cartera.....	26.741.009'57
Cuentas corrientes deudoras.....	15.886.862'18
Corresponsales deudores.....	3.147.101'70
Anticipos sobre valores.....	5.080.934'73
Cuentas diversas.....	4.476.188'05
Inmuebles.....	2.835.291'91
Accionistas.....	70.000.000
	133.960.507'30
Valores nominales:	
Depósitos en custodia.....	134.335.743'16
Valores en garantía.....	16.831.600
	285.127.850'46
PASIVO	
Capital.....	100.000.000
Fondo de reserva.....	164.078'18
Cuentas corrientes acreedoras.....	26.097.634'56
Corresponsales acreedores.....	3.386.603'03
Efectos á pagar.....	680.686'89
Cuentas diversas.....	3.601.633'14
Dividendos activos.....	29.871'50
	133.960.507'30
Valores nominales:	
Garantías.....	16.831.600
Depositantes.....	134.335.743'16
	285.127.850'46

El Director, E. Moya.—El Jefe de Contabilidad, J. Arce. X—2934

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 19 de Diciembre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 3 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Datos meteorológicos del día 19 de Diciembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 19 de Diciembre de 1904, comparada con la de 1 día anterior. Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 17, Dia 19). Includes Deuda perpetua al 4 o/o interior.

FONDOS PUBLICOS. Table with columns: CAMBIO AL CONTADO (Dia 17, Dia 19). Includes Serie B, de 2.500 pesetas nominales; Deuda al 5 o/o amortizable; Serie F, de 50.000 ptas. nominales.

FONDOS PUBLICOS. Table with columns: Dia 17, Dia 19. Includes Bancos y Sociedades (Cédulas hipotecarias), Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Deuda perpetua al 4 por 100 interior... 1.598.700. Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100... 5.000.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS. GUIA OFICIAL DE 1905. INDICE DE MATERIAS QUE CONTENDRA. Datos geográficos é históricos.— Calendario.— Fiestas.— Mercados.— Familia Real española.— Casas reinantes y Jefes de Estado en el extranjero.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES. DE LOS SUCESESORES DE MIRA. Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID. Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión.

LA MARGARITA EN LOECHES.— COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.— Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.— Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DÍA. Santo Domingo de Silos, confesor, y SanJulio.

ESPECTÁCULOS. REAL.— A las 8 y 3/4.— Función 17 de abono.— Turno 1.º (Debut de Maria Barrientos y de Federico Carbonetti).— El barbero de Sevilla. ESPAÑOL.— A las 4 y 1/2.— (8.º martes de abono).— Don Alvaro ó la fuerza del sino. PRINCESA.— A las 8 y 3/4.— (Beneficio de los pobres del distrito de la Latina).— Aurora.— Mancha que limpia (primer acto).— El chiquillo.— El dúo de los paraguas. LARA.— A las 8 y 1/2.— Fresa de Aranjuez.— El amor que pasa (sección doble).— Francfort. ZARZUELA.— A las 7.— La Fosca (estreno).— El señor Joaquín.— El házar de la guardia.— La casita blanca. APOLO.— A las 7 y 1/2.— La fiesta de San Antón.— El pobre Valbuena.— La buenaventura.— Los picaros celos. ESLAVA.— A las 7.— Venus-Salón.— Lucha de clases.— El trueno gordo.— El premio de honor. PRICE.— A las 8 y 3/4.— La muñeca. COMICO.— A las 6 y 1/2.— Las costillas falsas.— El teje maneje.— Las costillas falsas.— El túnel. MODERNO.— A las 8 y 1/2.— Nuestra Señora.— La borracha.— La polka de los pájaros.— ¡Pá mi que nieva! NOVEDADES.— A las 8 y 1/4.— Los catariongos.— El canto de la codorniz.— Su alteza real.

Imprenta de la GACETA DE MADRID. Pontejos, 8.— Teléfono 75.